

Aguascalientes, Ags., a 12 de octubre del 2023.

ASUNTO: Se presenta iniciativa.

SECRETARÍA GENERAL

12 OCT. 2023

RECIBIDO
FIRMA *AD* HORA 14:37

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

DIPUTADO SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ en mi calidad de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción I 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como los artículos 16 fracción III, 108, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 83 SEXIES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Simplifiquemos la gramática antes de que la gramática termine por simplificarnos a nosotros."

GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ

El artículo 83 SEXIES de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes es un pilar fundamental en la normativa que regula el sector de la salud en nuestra entidad. Este artículo establece las atribuciones del Comité Interinstitucional de Atención a los Problemas de Salud Mental y Prevención Integral del Suicidio, un organismo de vital importancia para el bienestar de nuestra población. Sin embargo, se ha identificado que contiene errores de técnica legislativa que deben ser depurados.

El artículo 83 SEXIES, en su versión actual, consta de un total de 12 fracciones numeradas del i al XII. Lamentablemente, existe un error en la numeración de las fracciones, ya que tras la fracción X, se salta directamente a la fracción XII, omitiendo la fracción XI. Este error puede llevar a interpretaciones confusas y a la falta de claridad en cuanto a las disposiciones que rigen la materia de salud en nuestro estado.

Para garantizar la coherencia y claridad en la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, proponemos derogar la fracción XII del artículo 83 SEXIES y, en su lugar, integrar la fracción XI que había sido omitida. Esta corrección en la numeración de las fracciones restablecerá el orden lógico y facilitará la interpretación de la ley. A continuación, se detallan las razones para llevar a cabo esta modificación:

1. Claridad y coherencia: La correcta numeración de las fracciones permitirá a los profesionales de la salud, los responsables de la aplicación de la ley y los ciudadanos en general comprender de manera más sencilla las disposiciones contenidas en el artículo 83 SEXIES.
2. Evitar ambigüedades: La ausencia de la fracción XI en el texto actual puede dar lugar a interpretaciones erróneas o lagunas legales que podrían tener consecuencias perjudiciales para la salud pública.
3. Facilitar el cumplimiento de la ley: Una estructura ordenada y lógica del artículo facilitará el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley de Salud, contribuyendo así a una mejor gestión de la salud en el estado.
4. Consistencia normativa: La modificación propuesta permitirá que la ley sea congruente con las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la salud en Aguascalientes.

La corrección de este error de numeración en el artículo 83 SEXIES de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes es esencial para mantener la integridad y eficacia de nuestra normativa de salud. Esta iniciativa busca rectificar una anomalía que podría tener consecuencias indeseables en la aplicación de la ley y, al mismo tiempo, mejorar la comprensión de sus disposiciones por parte de todos los involucrados.



En consecuencia, hacemos un llamado a la consideración y apoyo de todos los legisladores para que aprueben esta iniciativa de modificación, con el firme propósito de fortalecer el marco legal que sustenta el sistema de salud en nuestro estado. La salud de nuestros ciudadanos depende de ello.

A efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 83 SEXIES.- El Comité Interinstitucional de Atención a los Problemas de Salud Mental y Prevención Integral del Suicidio tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XII. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población o le sean encomendadas por el Ayuntamiento.</p>	<p>ARTICULO 83 SEXIES.- El Comité Interinstitucional de Atención a los Problemas de Salud Mental y Prevención Integral del Suicidio tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población o le sean encomendadas por el Ayuntamiento.</p> <p>XII. Se deroga.</p>



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 83 SEXIES de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTICULO 83 SEXIES.- El Comité Interinstitucional de Atención a los Problemas de Salud Mental y Prevención Integral del Suicidio tendrá las siguientes atribuciones:

I. a X. ...


XI. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población o le sean encomendadas por el Ayuntamiento.

Xii. Se deroga.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE



**DIPUTADO SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**